



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada **DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02412-00** formulada **ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO** contra **JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO  
No 110013103-002-2021-00418-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110012203000 2023 02412 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO**, contra el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **110013103002 2021 00418 00**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este

Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98caed5ab891f7cdd4e8a94fa371046c468ac3ad031b5e8dc959ff610b4bc91b**

Documento generado en 18/10/2023 02:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. miércoles, 18 octubre, 2023

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (reparto)  
E. S. D.

"Donde hay poca justicia es un peligro tener razón" (Francisco de Quevedo)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA por violación al derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

**RAD. No.:**

**OBJETO:**

ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C. de C. No. 51'678.042, respetuosamente me permito incoar ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, teniendo en cuenta los siguientes:

## I. HECHOS

1. En el Juzgado accionado se adelanta en contra mía un proceso de restitución de tenencia de inmueble, radicado 2021-00418.
2. Para la defensa de mis intereses y al enterarme de dicho proceso dentro de otro proceso de liquidación que se adelanta ante la Supersociedades, con radicado 68890, contraté los servicios del abogado AVELINO PLAZAS FIGUEREDO para que me representara ante el juzgado accionado.
3. Lo anterior por cuanto observe dentro del proceso de liquidación con radicado 68890 que se adelanta ante las Supersociedades, que hay una notificación emanada del juzgado accionado al correo electrónico [maxyceci@hotmail.com](mailto:maxyceci@hotmail.com) **QUE NO ES MÍO**, ya que mi correo electrónico es [maxycecy@hotmail.com](mailto:maxycecy@hotmail.com).
4. El día 09-08-2022 mi abogado AVELINO PLAZAS FIGUEREDO envió un correo electrónico al juzgado accionado, adjuntando poder para actuar y solicitado copia del expediente, para poder contestar la demanda en debida forma, pero el juzgado accionado **NUNCA** ha enviado copia del expediente a mi abogado AVELINO PLAZAS FIGUEREDO, a su correo electrónico [bancadeabogados@gmail.com](mailto:bancadeabogados@gmail.com)
5. El día 09-08-2023 el juzgado accionado le contestó la petición a mi abogado AVELINO PLAZAS FIGUEREDO indicando que: *"Su correo ha sido recibido y será atendido en los términos de Ley. Recuerde que los*

memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (art. 109 del C.G.P.)”.

6. Con fecha 26-07-2023, el juzgado accionado emite un auto que indica: “Previo a reconocer personería al abogado Juan José Ávila Castro, se requiere para que allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos.”, el juzgado accionando **NO HA HECHO NINGÚN REQUERIMIENTO** al doctor **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO** como falsamente lo manifiesta en auto de fecha 13-10-2023 cuando indica:” No se atiende a los recursos interpuestos por el abogado Avelino Plazas Figueredo, pues no es parte dentro del presente asunto, toda vez, que no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de julio de 2023 (are. 013), auto que se encuentra en firme”.(subrayas mío)
7. Igualmente, en el auto de fecha 26-07-2023, el accionado dispuso: “Cumplido lo anterior, por secretaría compártasele el link del expediente al apoderado de la demandada, si fuere el caso.”, link que **NUNCA FUE ENVIADO** al abogado **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO**.
8. **NO ES CIERTO** que me hayan notificado de manera electrónica como **FALSAMENTE** lo manifiesta el juzgado accionado mediante auto de fecha 13-10-2023 cuando indica: “No obstante, se aclara, que la demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), (...)” si la notificación fue al correo [maxyceci@hotmail.com](mailto:maxyceci@hotmail.com) ese correo **NO ES MÍO**.
9. Finalmente mediante sentencia de fecha 29-09-2023, el accionado decide dar por terminado el contrato de depósito, cuando **NO HAY NINGÚN CONTRATO DE DEPOSITO**, no es posible entregar un inmueble en depósito, eso solo aplica para muebles.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La presente tutela está basada en el Art. 29, 228 y 230 de la constitución política de Colombia. En reiteradas ocasiones la Honorable Corte Constitucional ha manifestado en varias de sus sentencias como lo es la sentencia T-410/17 en la cual manifiesta que:

Se invocan como vulneradas las siguientes disposiciones Constitucionales:

*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Subrayado fuera del texto)*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

De igual manera el **ARTÍCULO 228** constitucional, que indica:

*ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Subrayo fuera del texto)*

Se violó el **ARTÍCULO 230** constitucional, que indica:

*ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

### III. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ni contra los mismos accionados.

### IV. PRUEBAS

Se solicita que los siguientes documentos sean tenidos como pruebas dentro del proceso.

- 1** Auto de fecha 26-07-2023
- 2** Auto de fecha 13-10-2023
- 3** Correo del accionado de fecha 09-08-2023
- 4** Sentencia de fecha 29-09-2023

### V. PETICIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, y como protección de los derechos conculcados y demás normas constitucionales y legales esbozadas, comedidamente solicito al Juez Constitucional lo siguiente:

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia.
2. Que se REVOQUE la sentencia del juzgado accionado que decidió dar por terminado el contrato de depósito

#### VI. ANEXOS

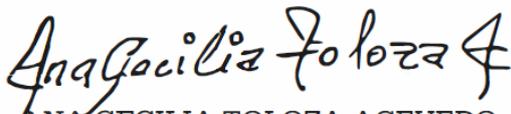
Los documentos enunciados como pruebas

#### VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el correo electrónico [maxycecy@hotmail.com](mailto:maxycecy@hotmail.com)

EL ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el correo electrónico: [ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor Magistrado.



ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO  
c.c. No. 51'678.042



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C,

26 JUL. 2023

**RADICACIÓN:** 2021-00418  
**PROCESO:** Verbal Restitución de Tenencia de inmueble  
**DEMANDANTE:** Luis Enrique Buitrago Garzón  
**DEMANDADO:** Ana Cecilia Toloza Acevedo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda Ana Cecilia Toloza Acevedo, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), como da cuenta las certificaciones del correo vista en archivo obrante a folio 007, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

Previo a reconocer personería al abogado Juan José Ávila Castro, se requiere para que allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, por secretaría compártasele el link del expediente al apoderado de la demandada, si fuere el caso.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
079 27 JUL. 2023 N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, 13 OCT. 2023

**RADICACIÓN:** 2021-00418  
**PROCESO:** Verbal Restitución de Tenencia de inmueble  
**DEMANDANTE:** Luis Enrique Buitrago Garzón  
**DEMANDADO:** Ana Cecilia Toloza Acevedo

No se atiende a los recursos interpuestos por el abogado Avelino Plazas Figueredo, pues no es parte dentro del presente asunto, toda vez, que no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de julio de 2023 (arc. 013), auto que se encuentra en firme.

No obstante, se aclara, que la demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), y no por conducto de abogado, tal como lo pretende ver el memorialista. Pues la notificación realizada a la señora Ana Cecilia, se remitió el 1° de abril de 2022 (arc. 008), el cual arrojó resultado positivo, situación que permite inferir que la demandada ya se encontraba notificada, antes del supuesto otorgamiento del poder, dado que el poder no cumple con los requisitos exigidos por la ley, tal como se expresó en el auto de fecha 26 de julio de 2023.

En consecuencia, el memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 098 De Hoy 10/17 OCT. 2023 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Exp. Radicado No. 11001-31-03-002-2021-00418-00

Bogotá D.C, 29 SET. 2023

**RADICACIÓN:** 2021-00418  
**PROCESO:** Restitución de Tenencia de Inmueble  
**DEMANDANTE:** Luis Enrique Buitrago Garzón  
**DEMANDADO:** Ana Cecilia Toloza Acevedo

Teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., y estando la parte actora notificada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), y sin haber ejercido su derecho de defensa, se procede a dictar sentencia de fondo dentro del presente **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE** instaurado por **LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN** contra **ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO**.

### I. ANTECEDENTES

Que mediante auto 425-00051 del 12 de marzo de 2018, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de Ana Cecilia Toloza Acevedo, dentro del proceso No. 110019196110-018-405-68890 y actualmente se adelanta ante el Grupo de Liquidaciones de la Delegatura de Procedimiento de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

Que el señor Luis Enrique Buitrago Garzón fue designado como liquidador, mediante auto 425-003700 del 12 de marzo de 2018, que debido a las facultades jurisdiccionales con la que cuenta la Superintendencia de Sociedades, en auto 405-00517 fijo para el 6 de diciembre de 2018 a las 8:30 am la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20020664, ubicado en la calle 137D N°76A-60 interior (casa) 20 - condominio QUMRAN de la ciudad de Bogotá, el cual se identifica como se indica en el certificado de tradición adjunto, así: VIVIENDA INT.20.CON UNA AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE (107.44M2), AREA PRIVADA LIBRE DE (12.48 M2) Y UNA ALTURA LIBRE DE (2.30ML), SU COEFICIENTE DE (5.00e). SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. No 3455 DE 17-07-89.DE LA NOT. 25 BTA. DECRETO 1711 DE 06-07- 84.

Que en la fecha indicada se llevó a cabo la diligencia de secuestro y se dejó a la señora Ana Cecilia Toloza Acevedo, como depositaria del inmueble. Por lo tanto, el 11 de diciembre del mismo año, se suscribió entre el liquidador y la señora Ana Cecilia, el contrato de depósito del bien inmueble mencionado. En donde, se indicó en la cláusula tercera numeral II y III, "que el incumplimiento de esta obligación se considera grave y dará lugar a la terminación inmediata del presente depósito bajo el entendido que el inmueble debe ser objeto de mercadeo para lograr su realización oportuna y cumplir con los fines de la liquidación"

Que se le hizo varios requerimientos a la demandada, para que procediera con la entrega del bien, pero se negó a proceder con la entrega del bien objeto de la presente Litis.



## II. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

Mediante auto interlocutorio del 7 de marzo del 2022, se admitió la demanda de restitución del citado bien inmueble arrendado, ordenándose la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y/o tal como lo establece el numeral 8 del decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

La demandada Ana Cecilia Toloza Acevedo, se notificó del auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal propusiera excepciones frente a la acción instaurada en su contra ni acreditara el pago de los cánones de arrendamiento para ser oída.

## III. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal consiste en establecer si la depositaria debe realizar la entrega del bien inmueble objeto de depósito, se establecerá si son procedentes las pretensiones de la demanda.

## IV. CONSIDERACIONES

### SOBRE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN

Sobre el tema la doctrina ha dicho:

La actitud procesal que adoptó el demandado al no haber contestado la demanda dentro del término legal, nos sitúa el numeral 3 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, la cual reza:

“Art 384. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...)3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

Sumado a lo anterior, si tenemos en cuenta que el artículo 97<sup>1</sup> de la Ley 1564 de 2012, dispone que cuando no se contesta la demanda, o no se hace pronunciamiento expreso sobre las pretensiones procesales, se presumirán ciertos todos los hechos que se aduzcan en la demanda, de manera que no habrá duda que las pretensiones procesales están destinadas a ser acogidas.

---

<sup>1</sup> Artículo 97 de la Ley 1564 de 2012. “La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.-----La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Exp. Radicado No. 11001-31-03-002-2021-00418-00

*El artículo 2236 del Código Civil, define: Llámese en general depósito el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituir en especie. La cosa depositada se llama también depósito.*

*ARTÍCULO 2237. El contrato se perfecciona por la entrega que el depositante hace de la cosa al depositario.*

*ARTÍCULO 2238. Se podrá hacer la entrega de cualquier modo que transfiera la tenencia de lo que se deposite. Podrán también convenir las partes en que una de ellas retenga como depósito lo que estaba en su poder por otra causa.*

*ARTÍCULO 2239. El depósito es de dos maneras: depósito propiamente dicho y secuestro.*

*ARTÍCULO 2277. Los depositantes contraen para con el secuestro las mismas obligaciones que el depositante respecto del depositario en el depósito propiamente dicho, por lo que toca a los gastos y daños que le haya causado el secuestro.*

*Se trae a colación la anterior normatividad, para expresar que se encuentra acreditada la legitimación en la causa por activa y por pasiva en el presente trámite, pues Luis Enrique Buitrago Garzón, actúa como liquidador y la demandada como depositaria del bien cuya restitución hoy se pretende, esto es el bien inmueble ubicado en calle 137D N°76A-60 interior (casa) 20 - condominio QUMRAN de la ciudad de Bogotá.*

*De lo anterior, da cuenta la copia del acta de la diligencia de secuestro identificada con el No. 405-00161 de fecha 9 de abril de 2018, (fls. 25 a 31 del arc. 002 del expediente digital), y posteriormente, el 11 de diciembre de 2018, se celebró el contrato de depósito entre los señores Luis Enrique Buitrago Garzón y Ana Cecilia Toloza Acevedo, sin embargo, dado a que la demandada se encuentra en proceso de liquidación judicial, donde el bien hace parte de la masa de liquidación, se ordenó la entrega al liquidador de la superintendencia de Sociedades.*

*Asimismo, el ARTÍCULO 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCION DE TENENCIA. Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a **la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento**, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.*

*También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregara a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Exp. Radicado No. 11001-31-03-002-2021-00418-00

Ahora bien, el ARTÍCULO 2251 del Código Civil, La Restitución es a voluntad del depositante.

Si se fija tiempo para la restitución, esta cláusula será sólo obligatoria para el depositario, que en virtud de ella no podrá devolver el depósito antes del tiempo estimado; salvo en los casos que las leyes expresan.

Ahora bien, en el expediente obra el auto 2021-01-386273 del 4 de junio de 2021, dentro del proceso 68890 de Liquidación Judicial de Ana Cecilia Toloza Acevedo Persona Natural Comerciante, en el cual se requirió a la demandada a realizar la entrega inmediata de los bienes de propiedad de la masa en liquidación.

De lo anterior, se observa dentro del plenario que el liquidador procedió a realizar los requerimientos el 18 de febrero y 2 de julio de 2019, los cuales fueron enviados por correo certificado, en el que se solicitó a la demandada que realizará la entrega del inmueble, y la señora Ana Cecilia Toloza Acevedo, no procedió con la entrega del bien inmueble que nos ocupa.

Por lo anterior, el titular del despacho considera que existen razones suficientes para declarar probada la pretensión del libelo introductor, referente a que hay una disposición legal, que es la orden impartida dentro del proceso de liquidación judicial que se adelanta en el Grupo de Liquidaciones de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural.

De acuerdo a lo antes esbozado, y como quiera que en el caso bajo estudio no fue objeto de oposición a las pretensiones de la demanda, se acogerán las peticiones de la demanda y se condenará en costas a la parte vencida.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se declara judicialmente terminado el contrato de depósito suscrito el 11 de diciembre de 2018, por LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN., en calidad de depositante y ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO, en calidad de depositaria, en relación con el inmueble anteriormente descrito, por deber legal de restituir la cosa.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 137D N°76A-60 interior (casa) 20 - condominio QUMRAN de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** La entrega deberá hacerse en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Exp. Radicado No. 11001-31-03-002-2021-00418-00

Competencia Múltiple de Bogotá ( Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad. Por concepto de agencias en derecho para ser tenidas en cuenta por la Secretaría a la hora de liquidar las costas, se señala la suma de \$3.000.000

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>095</u> De Hoy <u>2 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO





Señores  
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
[ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Asunto:	<b>PODER ESPECIAL</b>
Radicación:	<b>No. 11001310300220210041800</b>
Demandante:	<b>LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN</b>
Demandado:	<b>ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO</b>

ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente manifiesto que confiero poder judicial especial, amplio y suficiente al Doctor AVELINO PLAZAS FIGUEREDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 7'125.735 de Aquitania, Boyacá, Abogado con T.P. No. 228347 del C.S.J., para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para actuar en todas las instancias dentro del proceso referido, como también de transigir, desistir, reasumir, sustituir, decidir, recibir, conciliar, cobrar, y todas y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020.

Sírvase señora Juez reconocer personería a nuestro mandatario judicial.

*De usted*



ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO  
c.c. No. 51'678.042

*Acepto*



AVELINO PLAZAS FIGUEREDO  
C.C. 7.125.735 de Aquitania, Boyacá  
T.P. 228347 del C.S.J.

**Asunto:** SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE 11001310300220210041800

**De:** BANCA DE ABOGADOS <bancadeabogados@gmail.com>

**Fecha:** 9/08/22, 15:45

**Para:** ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, martes, 9 de agosto de 2022**

**Señores**

**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**[ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

Asunto:	<b>SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE</b>
Radicación:	<b>No. 11001310300220210041800</b>
Demandante:	<b>LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN</b>
Demandado:	<b>ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO</b>

--

Un Cordial Saludo | Mit freundlichen Grüßen | Best regards | Saluti

BANCA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

Expert lawyers in Administrative law, Environmental law, Civil law, Computer law, eCommerce,

Presidente ASAC, Asociación Colombiana de Abogados

Presidente ACODESEG, Asociación Colombiana para la defensa de Consumidores de Seguros

CALLE 153 No. 7A-23 OF. 105, BOGOTA, COLOMBIA S.A.

Tel: +57-1-526-4200, 3116660845, 3186625063

Email: [bancadeabogados@gmail.com](mailto:bancadeabogados@gmail.com)

WhatsApp: 3153354070

Web: [www.bancadeabogados.co](http://www.bancadeabogados.co)

\*\*\*\*\* AVISO LEGAL \*\*\*\*\*

Por medio del presente aviso, nos permitimos confirmar que los datos personales que se han re

\*\*\*\*\* DISCLAIMER\*\*\*\*\*

Through this notice, we allow you to confirm that the personal data collected through this cl

— Adjuntos: —

PODER JUEZ 02 CIVIL DEL C..pdf

104 KB

SOLICITUD EXPEDIENTE.pdf

434 KB

**Asunto:** Respuesta automática: SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE 11001310300220210041800

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha:** 9/08/22, 15:45

**Para:** BANCA DE ABOGADOS <bancadeabogados@gmail.com>

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: [ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y será atendido en los términos de Ley. Recuerde que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (art. 109 del C.G.P.).

**Señor usuario recuerde que este correo institucional no recibe Email fuera del horario laboral autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (08:00 a.m. a 05:00 p.m.)**

**IMPORTANTE:** no olvide que es deber del remitente “*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción” (num. 14 art. 78 del CGP), así como el deber de solidaridad y lealtad procesal consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.*

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Secretario

Le invitamos a consultar nuestros estados y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del micro sitio dando clic al siguiente enlace: [juzgado02ccto](#). También puede consultar los estados y registros realizado en el sistema de registro de actuaciones SIGLO XXI en el siguiente enlace: [Consulta Procesos Web judicial](#).

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C,

26 JUL. 2023

**RADICACIÓN:** 2021-00418  
**PROCESO:** Verbal Restitución de Tenencia de inmueble  
**DEMANDANTE:** Luis Enrique Buitrago Garzón  
**DEMANDADO:** Ana Cecilia Toloza Acevedo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda Ana Cecilia Toloza Acevedo, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), como da cuenta las certificaciones del correo vista en archivo obrante a folio 007, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

Previo a reconocer personería al abogado Juan José Ávila Castro, se requiere para que allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, por secretaría compártasele el link del expediente al apoderado de la demandada, si fuere el caso.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
079 27 JUL. 2023 N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

**URG. NOTIFICACIÓN TUTELA 2023 02412 00**

Clara Ines Marquez Bulla &lt;cmarqueb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 18/10/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Victor Manuel Perez Garza &lt;vperezg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Despacho 03 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;des03sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (948 KB)

AUTO 2023-2412 Admite tutela.pdf; 04EscritoTutela.pdf;

Señores:

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.****ACCIÓN DE TUTELA 110012203000 2023 02412 00**

Comedidamente informo que, mediante providencia de la fecha, con ponencia de la Magistrada **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, se **AVOCÓ** la acción de tutela instaurada por ANA CECILIA TOLOZA ACEVEDO, contra el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Se adjunta link:

 [11001220300020230241200](#)

Se solicita, respetuosamente, remitir las respuestas directamente al correo electrónico institucional de la señora Magistrada Ponente: [cmarqueb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmarqueb@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal: [ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, gracias.

Cordialmente,

Alejandro Salinas  
Auxiliar Judicial Grado I